Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“R., J. I. c/ SISTEMAS T. S.A. s/ cobro de pesos – laboral”**
(Expte. Nº 22.630 – año 23008).-

--- Trelew, 29 de abril de 2008.-

--- **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------- Este cuerpo ha dicho en reiteradas ocasiones que el replanteo de prueba en la alzada debe ser tratado en forma restrictiva. Ello no significa otra cosa que el sometimiento de cada caso en particular a su detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (confr.: esta Cámara, SIC. 107/87, SIL. 13/99, SIL. 27/99, SIL. 23/01, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º últ. párr. C.P.C.C.), no bastando que el recurrente mencione la medida de prueba denegada. Se exige una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf.: Fenochietto-Arazi, “Código Procesal...”, edit. Astrea, 1983, T I, págs. 828 y ss.).------ Sentado ello, se advierte de las constancias de la causa que dichos recaudos no se encuentran cumplidos, por lo que se desestimará lo peticionado. ----------

--- El demandado solicitó la producción de la prueba pericial contable, que se la había tenido por desistida en la providencia de fs. 103, y un oficio a la AFIP-DGI a fin de que se contesten correctamente los requerimientos de la contraria, en razón de que fue mal confeccionado el oficio. ----------

--- En cuanto a la prueba pericial contable, en la resolución que la proveyó se dispuso que en el plazo de treinta días el demandado debía indicar el juzgado donde tramitaba el oficio librado para producirla bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y el oferente no cumplió con dicha carga procesal, por lo que fue correcto tenerlo por desistido de la misma (ver fs. 64 vta. quinto párrafo). Ello sin perjuicio de que en la resolución de fs. 103 las razones invocadas para tenerlo por desistido fueron otras. ---------- En cuanto al pedido de oficio a la A.F.I.P.-D.G.I. tampoco se lo admitirá, pues se trata de prueba solicitada y producida por la contraparte, siendo que, la posibilidad que tenía el apelante, era la de impugnar oportunamente la prueba, o, eventualmente, solicitar que el informe sea completo (art. 403 C.P.C.C.), lo que no hizo en su oportunidad. ----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Rechazar el pedido de replanteo de prueba intentado a fs. 119 vta./120 por la demandada. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 16 DEL AÑO 2008– SIL.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA